



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>Aminta Díaz Plazas.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>María Teresa Saavedra Ruiz.</b>
<b>RAD:</b>	<b>2022-00049-00</b>

A fin de impartir al proceso el impulso respectivo, procede el Despacho en los siguientes términos:

1. Fijar fecha para adelantar la inspección judicial de que trata el artículo 375 *ejusdem*, para el día **veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00am)**. Se advierte a **todas las partes** (demandantes y demandados) que en la fecha y hora señalada deberán estar presentes las partes para **rendir interrogatorio de parte**, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 372 del Código General del Proceso.
2. Conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en la fecha antes anotada, de ser posible y si el tiempo y la situación de salubridad lo permiten, se adelantarán las audiencias de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.
3. Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 de Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas por practicar (tégase en cuenta lo indicado en el inciso final del numeral 2º de esta providencia):

### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- a) Documental: Téngase como prueba documental aportada con la demanda.
- b) Testimonial: En audiencia y bajo la gravedad de juramento, recíbase declaración a los señores María Eusebia Narváez, Enrique Guzmán y Julio Cesar Gutiérrez.
- c) Prueba trasladada: Incorpórese al presente expediente las pruebas practicadas en el proceso hipotecario radicado bajo el número 2001-009, previniendo el Despacho en términos del artículo 174 del Código General del Proceso, el cual señala que dichas pruebas serán apreciadas "*sin más formalidades, siempre que en le proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aduce o con audiencia de ella*" **Secretaría.**



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

### PARTE DEMANDADA – CURADOR AD LITEM DE MARÍA TERESA SAAVEDRA RUIZ y DE LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

No solicitó pruebas

### PARTE DEMANDADA – ACREEDOR HIPOTECARIO - BANCO AGRARIO

a) Informe: Desde ya se advierte a esta entidad financiera que el presente es un proceso de pertenencia en el cual fue vinculado, más no un cobro ejecutivo instaurado contra la poseedora; razón por la cual, no podrá tenerse en cuenta de manera alguna la solicitud de tener en cuenta los posibles saldos adeudados por la señora Aminta Díaz Plazas, pues para tal fin debe la entidad acudir al debido proceso.

De tal suerte que, el informe presentado por el Banco Agrario de Colombia, se tendrá en cuenta únicamente para los efectos de que trata a la obligación hipotecaria de la señora María Teresa Saavedra Ruiz.

### PRUEBAS DE OFICIO

a) Interrogatorio de parte: En audiencia y bajo la gravedad de juramento, se recibirá declaración a la señora Aminta Díaz Plazas y a la señora María Teresa Saavedra Ruiz, en caso de concurrir esta última al proceso.

b) Dictamen pericial: Como profesional idóneo para el reconocimiento e identificación del terreno, se designa a NELSON ROLANDO CELIS PEÑA para rendir dictamen pertinente y además acompañar la diligencia el día y la hora antes señaladas.

Así mismo, **se prevendrá al perito que también deberá posesionarse** dentro de los **cinco (5) días** hábiles siguientes contados a partir de la comunicación de su nombramiento, y el dictamen deberá ser aportado dentro de los **diez (10) días siguientes a su posesión**, debiendo estar el mismo en Secretaría en un término no inferior a **diez (10) días antes de la diligencia de inspección judicial**. (Se le previene en términos del artículo 230 del Código General del Proceso en caso de incumplimiento).

**Adviértase** que el dictamen deberá contener **toda la información establecida en el artículo 226 del Código General del Proceso**.

Así mismo **se le prevendrá al auxiliar de la justicia** que el recorrido que hiciere al predio para la elaboración de su dictamen, deberá hacerse



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

en compañía de las partes. Igualmente se **advierte a las partes** que deberán prestar colaboración al auxiliar de la Justicia, so pena de las consecuencias consagradas en el artículo 233 del Código General del Proceso.

El dictamen deberá reunir los requisitos contemplados en el artículo 226 del CGP y además contener los siguientes aspectos:

1. Una vez se encuentre en el inmueble, deberá determinar si corresponde al mismo indicado en la demanda, determinando los datos importantes del predio a usucapir, como área, linderos, colindancias etc.
2. Determinar si los linderos y el área encontrados son los mismos señalados en la demanda.
3. Determinar si existe variación de metro lineal por cada uno de los linderos o puntos cardinales, respecto de los solicitados en la demanda.
4. Determinar si la alteración del área o linderos es importante o considerable de cara a la identidad del bien.
5. Determinar si existe un predio de mayor extensión y, de ser así, señalar el área los linderos, colindancias y demás aspectos importantes del predio de mayor extensión.
6. Señalar el estado de conservación del predio cuya usucapión se solicita, determinar las construcciones y mejoras existentes en el mismo, explotación económica y/o cualquier otro acto de posesión que observe o del que exista huella en el predio.
7. Presentar álbum fotográfico
8. Elaborar el plano georreferenciado, del predio objeto de la pericia y del de mayor extensión (si es el caso), en los que se indique cabida, linderos y colindantes actualizados.
9. Cualquier otro aspecto que el experto considere relevante o importante para el proceso.

Por **secretaría comuníquese** la designación al auxiliar de la justicia anexándole el presente cuestionario y previniéndole de los términos para posesionarse y presentar el dictamen. Comuníquese al correo [luchonavarro@hotmail.com](mailto:luchonavarro@hotmail.com), teléfono 3103064387, dirección Calle 11 No. 13-110 Guamo Tolima. **Oficiese.**

**Secretaría una vez presentado el dictamen sin necesidad de auto que lo ordene correrse traslado** del mismo por el término de **3 días** conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 806 de 2020. Para tal fin, las partes interesadas deberán estar pendientes en el microsítio del Juzgado.

Se fijan como honorarios provisionales la suma **un millón de pesos**



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

**(\$1.000.000)**, los cuales deberán ser sufragados **dentro de los tres días siguientes (artículo 230 C.G.P.)**, por la parte demandante.

Igualmente se previene a la parte interesada en términos del artículo 233 del Código General del Proceso el cual consagra en su literalidad: *“Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra. Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.”*

**4.** En cuanto a la solicitud de regulación de honorarios radicada por el Dr. Hernán Sebastián Ulchur Beltrán, Curador Ad Litem en este asunto, se niega la misma, habida consideración que el artículo 48 del Código General del Proceso dispone que tal labor será gratuita. Ello sin perjuicio de las costas que llegaren a causarse por su labor, las cuales se reconocerán *“siempre que aparezcan comprobados y hayan sido útiles o correspondan a actuaciones autorizadas por la ley”* y que sólo serán liquidadas en la etapa pertinente.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN**

Firmado Por:  
Carolina Andrea Angarita Ibarbuen  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Luis - Tolima

Código de verificación: **af80e125da34a96a88d599c30bfc565d227dff2354321fa53474581240af0b90**

Documento generado en 22/02/2024 02:19:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**